



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°092-2023/DP-SG

Lima, 18 de mayo de 2023

VISTO:



El Informe N° 0228-2023-DP/OAJ, el correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2023, el Memorando N° 0621-2023-DP/OGDH y el Informe N° 0219-2023-DP/OGDH, este último que adjunta el Memorando N° 039-2023-DP/OD LIMA, la carta de fecha 09 de marzo de 2023 (con Ingreso N° 0012023003809) y la carta de fecha 05 de abril de 2023 (con Ingreso N° 0012023005336); relacionados con la emisión de la resolución que autorice las licencias sin goce de remuneración solicitada por la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como organismo constitucionalmente autónomo y se le asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que: *“El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”*;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador derechos como otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, en esa línea, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2023/DP-SG, se amplió la autorización de la licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, solicitada por la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la referida Resolución;



Defensoría del Pueblo

Que, mediante la carta de fecha 09 de marzo de 2023, con Ingreso N° 0012023003809, la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal solicita al Jefe (e) de la Oficina Defensorial de Lima lo siguiente: *“(...) la ampliación de la licencia sin goce de remuneración que me otorgó del 01 de marzo al 31 de marzo del 2023 por el periodo de tres meses, del 01 de abril al 30 de junio del 2023, por motivos particulares de carácter laboral (...)”;*

Que, a través del Memorando N° 039-2023-DP/OD LIMA, de fecha 10 de marzo de 2023, el Jefe (e) de la Oficina Defensorial de Lima comunica a la Secretaría General lo siguiente: *“Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de trasladar a su despacho la solicitud de licencia sin goce de haber de la asistente legal, con contrato CAS de la señorita Elizabeth Rutti Vidal, por el período del 01 de abril al 30 de junio del 2023, de acuerdo al documento adjunto. // Por otro lado este despacho está de acuerdo con la ampliación de la licencia sin goce. // Por tanto, solicito autorice dicha solicitud de licencia por el periodo señalado en el párrafo precedente.”;*

Que, mediante el proveído de la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), de fecha 13 de marzo de 2023, recaído en el Memorando N° 039-2023-DP/OD LIMA, se solicita a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano *“Evaluar y emitir informe”;*

Que, posteriormente, mediante la carta de fecha 05 de abril de 2023, con Ingreso N° 0012023005336, la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal precisa a la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano lo siguiente: *“La presente es en atención a las solicitudes de ampliación de licencia sin goce de remuneración que presenté el 14 de diciembre¹ del 2022, 16 de febrero² y 9 de marzo³ del 2023, las cuales fueron autorizadas por el jefe de la Oficina Defensorial de Lima en su oportunidad, siendo elevadas para su trámite ante Secretaría General; estando en trámite hasta la fecha. // Sobre el particular, debo precisar que las solicitudes aludidas las formulé a fin de laborar en la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo en el marco del Acuerdo de Asociación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); es decir, para ocupar un puesto dentro de la entidad. // Cabe precisar que, la presente es conforme al artículo 46° literal c) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (...)”;*

Que, ante lo expuesto, mediante el Informe N° 0219-2023-DP/OGDH, de fecha 18 de abril de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano refiere que: *“Al respecto, de la revisión de los documentos adjuntos podemos determinar que la ampliación de la licencia solicitada por la citada servidora se enmarca dentro del supuesto de licencia sin goce de remuneración para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación y cuenta con opinión favorable del jefe de la Oficina Defensorial de Lima. // En relación al procedimiento de aprobación establecido en la norma, esta Jefatura opina favorablemente con relación al pedido de ampliación de licencia sin goce de remuneración para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación de la servidora. // Finalmente, cabe precisar que de considerarlo por conveniente esta deberá ser autorizada por la Secretaría General mediante documento escrito.”;*



Defensoría del Pueblo

Que, el informe citado concluye que: *“Consideramos procedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneración para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación de la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal del 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023, con eficacia anticipada. // La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo. // En tal sentido su despacho deberá evaluar y de estimarlo conveniente autorizar la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la servidora.”;*

Que, mediante el proveído de la Secretaría General, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), de fecha 18 de abril de 2023, recaído en el Informe N° 0219-2023-DP/OGDH, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica *“Proyectar resolución”;*

Que, mediante el Memorando N° 0187-2023-DP/OAJ, de fecha 19 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano que: *“(…) a fin de atender debidamente el proveído de la Secretaría General, se requiere que se nos alcance los documentos de contratación que refiere la servidora en su documento de fecha 05 de abril de 2023, así como los documentos de contratación, bajo cualquier modalidad, que la servidora haya suscrito desde el 01 de febrero de 2022 hasta la actualidad. Para tal efecto, agradeceré realizar las coordinaciones necesarias con las dependencias correspondientes.”;*

Que, mediante el Memorando N° 0621-2023-DP/OGDH, de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorando N° 0406 -2023-DP/OAF-LOG, que adjunta la Orden de Servicio N° 0000240 de fecha 20 de abril de 2023, por la que se contrató a la señora Elizabeth Judith Rutti Vidal para prestar el servicio de *“(…) elaboración de informe que contenga el seguimiento a las recomendaciones referidas a la afiliación en salud de las personas refugiadas y migrantes que viven con VIH/SIDA y TB en el país y, la propuesta de recomendaciones para garantizar la donación de sangre de las personas extranjeras, en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo para atención a personas con necesidades de protección” – ACNUR, a cargo de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.”;* por el periodo total de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio (del 21 de abril de 2023 al 05 de mayo de 2023), servicio prestado para la Adjuntía de la Administración Estatal;

Que, posteriormente, a través del correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2023 de la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal, quien manifiesta que: *“De acuerdo a lo indicado, y en tanto no continuaré prestando servicios en la AAE a partir del 8 de mayo, le agradecería, de corresponder, se pueda gestionar mi retorno a labores en la Oficina Defensorial de Lima desde la fecha señalada.”;*

Que, asimismo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2023 del Jefe (e) de la Oficina de Defensorial de Lima, quien comunica: *“(…)”;*



Defensoría del Pueblo

el pedido de cese de licencia de la comisionada Elizabeth Rutti Vidal, quien retornará a la O D Lima el 8/5/2023.”;

Que, mediante el Informe N° 0228-2023-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “1. Como se advierte de la Orden de Servicio N° 0000240 de fecha 20 de abril de 2023, proporcionada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la Adjuntía para la Administración Estatal -en su condición de área usuaria- contrató a la señora Elizabeth Judith Rutti Vidal a partir del 21 de abril al 05 de mayo de 2023, para prestar el servicio descrito en la misma; lo que permite validar que se configura el supuesto de hecho regulado en el literal c) del artículo 46° del RIS vigente, que dispone: “c) Para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación.”, como justificación de otorgamiento para la licencia sin goce de remuneración solicitada por la servidora, estando condicionada su duración con la justificación y el periodo por el que se otorga; en consecuencia, corresponderá autorizar la licencia sin goce de remuneración, para ocupar un puesto dentro de la entidad, desde el 21 de abril al 05 de mayo de 2023, conforme lo prevé el literal c) del artículo 46° del RIS vigente y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Informalismo regulado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de evitar una afectación sobre sus derechos como administrada, tales como el derecho a obtener una decisión motivada dentro de un plazo razonable; por lo que, esta licencia solicitada no puede ser tratada como una ampliación a la otorgada en la Resolución de Secretaría General N° 059-2023/DP-SG, debido a que dicho supuesto no se encontraba regulado en el texto del artículo 46° del RIS que fuera aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 156-2022-DP/SG, vigente al momento de la solicitud realizada por la servidora. // (...) // 3. Al 09 de marzo de 2023, fecha de presentación de la carta de solicitud de ampliación de la licencia sin goce por el periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2023 por motivos particulares, se encontraba vigente la modificatoria al artículo 46° del RIS, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 156-2022-DP/SG. No obstante, con fecha 30 de marzo de 2023, se aprobó el nuevo texto del artículo 46° del RIS, que regula las licencias sin goce de haber, a través de la Resolución de Secretaría General N° 058-2023-DP/SG. Sin embargo, dado que no existió una modificación respecto al supuesto “por motivos particulares” previsto en el literal a) del artículo 46° del RIS vigente, en comparación con el texto anterior, es factible atender la solicitud de ampliación a la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares -como tal-, que fuera otorgada a través de la Resolución de Secretaría General N° 059-2023/DP-SG, respecto del período transcurrido del 01 de abril al 20 de abril de 2023, en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 46° del RIS vigente y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Informalismo regulado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de evitar una afectación sobre sus derechos como administrada, tales como el derecho a obtener una decisión motivada dentro de un plazo razonable. // 4. Finalmente, respecto al período comprendido del 06 de mayo al 30 de junio de 2023, estese a lo comunicado por la servidora Elizabeth Rutti Vidal mediante su correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2023, donde manifiesta su voluntad sobre lo siguiente: “De acuerdo a lo indicado, y en tanto no continuaré prestando servicios en la AAE a partir del 8 de mayo, le agradecería, de corresponder, se pueda gestionar mi retorno a labores en la Oficina Defensorial de Lima desde la fecha señalada.”, de modo que corresponde no pronunciarse sobre este período de licencia solicitado por la referida servidora.”;





Defensoría del Pueblo

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (en adelante, **RIS**), que tiene por finalidad determinar las condiciones laborales a que se sujetarán la Defensoría del Pueblo y todos sus servidores civiles; siendo modificado el artículo 46° del **RIS**, que regula la licencia sin goce de remuneración, a través de la Resolución de Secretaría General N° 058-2023-DP/SG, de fecha 30 de marzo de 2023;

Que, el segundo párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que la licencia sin goce de remuneración, a solicitud del servidor civil, en caso supere los quince (15) días calendario, deberá ser solicitada por escrito y con la autorización de la Secretaría General;

Que, el tercer párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que, en todos los casos, para que proceda el otorgamiento de la licencia, se requerirá la evaluación previa y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil considerando las necesidades institucionales, planeamiento operativo y del servicio, plazos de contratación y las restricciones presupuestales. La sola presentación de la solicitud de licencia no determina su otorgamiento;

Que, el cuarto párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que la evaluación y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del/de la servidor/a civil será revisada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en el marco de las políticas institucionales y el cumplimiento del rol constitucional de la Defensoría del Pueblo, la que emitirá el informe técnico correspondiente;

Que, el literal c) del quinto párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que se podrá otorgar licencia sin goce de remuneración para ocupar puestos dentro de la entidad, bajo cualquier modalidad de contratación;

Que, el séptimo párrafo del artículo 46° del **RIS**, señala que, en el caso de la licencia sin goce de remuneración para ocupar puestos dentro de la entidad, esta podrá ser otorgada hasta por un plazo máximo de tres (03) años, sumados de manera continua o discontinua, para lo cual, se deberá tomar en consideración los períodos de licencia ya gozados a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación;

Que, el noveno párrafo del artículo 46° del **RIS**, dispone que, en todos los casos, la duración de la licencia está condicionada a la justificación y al periodo por el que se otorga, en el marco de la normativa vigente; y finalmente, se señala que, en casos de incumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se adoptarán las acciones administrativas que correspondan;

Que, estando a los considerandos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice las licencias sin goce de remuneración solicitada por la servidora Elizabeth Judith Rutti Vidal, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los visados de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la autorización de licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, efectuada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2023/DP-SG, a favor de la servidora **Elizabeth Judith RUTTI VIDAL**, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, desde el 01 de abril de 2023 hasta el 20 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la licencia sin goce de remuneración, para ocupar un puesto dentro de la entidad, a favor de la servidora **Elizabeth Judith RUTTI VIDAL**, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, desde el 21 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la notificación de la presente Resolución a la servidora **Elizabeth Judith RUTTI VIDAL**.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Javier Ricardo Documet Pinedo
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO